

## BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC078711

DGT: 04-02-2021

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0185/2021

### SUMARIO:

**IRPF. Gestión. Obligaciones formales. Obligaciones contables y registrales. Cuestiones generales.** *Realización de un trabajo por cuenta propia de manera esporádica.* Al contribuyente, que se encuentra trabajando por cuenta ajena, le ha surgido la posibilidad de un trabajo por cuenta propia de manera ocasional. Con independencia de su situación de trabajador por cuenta ajena ha de darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Los rendimientos que obtenga derivados de la actividad económica se han de declarar como rentas de actividades económicas, de modo que la renta obtenida de ese servicio ocasional estará sometida a las obligaciones formales y registrales que establece el IRPF para los rendimientos de actividades económicas (retenciones, pagos fraccionados, libros registro, etc.).

### PRECEPTOS:

Ley 35/2006 (Ley IRPF), art. 27.  
RD 1065/2007 (RGAT), art. 3.

#### Descripción sucinta de los hechos:

El consultante se encuentra trabajando por cuenta ajena. Ocasionalmente le ha surgido la posibilidad de un trabajo por cuenta propia como ingeniero, este trabajo no guarda relación con su trabajo cuenta ajena.

#### Cuestión planteada:

1ª Trámites que tiene que hacer para prestar este trabajo esporádico.

2ª Si está obligado a darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

#### Contestación:

Según establece el artículo 3.2 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), antes de iniciar una actividad económica, los titulares de la misma deben darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

En consecuencia, antes del inicio de la actividad económica profesional por cuenta propia que dice que va a desarrollar, debe darse de alta en dicho Censo en las Oficinas de la AEAT. Esta circunstancia es independiente de su situación de trabajador por cuenta ajena.

Los rendimientos derivados de la mencionada actividad económica se deberán declarar en la declaración anual del IRPF como rentas de actividades económicas, tal y como dispone el artículo 27.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre).

Por tanto, la renta obtenida de ese servicio ocasional estará sometida a las obligaciones formales y registrales que establece el IRPF para los rendimientos de actividades económicas (retenciones, pagos fraccionados, libros registro, etc.).

Por último, este Centro Directivo no es competente para informar en relación con la obligación de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, debiéndose dirigir, a este respecto, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.